

SALTO EDUARDO RAUL C/ PREVENCIÓN ART S.A. S/ ACCIDENTE DE TRABAJO (L) (EXPTE. N° RO-06384-L-0000)

En la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro a los a los 5 días del mes de junio del año 2026 siendo las 11:00 horas comparece ante el Tribunal y Secretaria autorizante, el Dr. Pablo Fernando Gonzalez Barbarin, en calidad de abogado patrocinante del actor, EDUARDO RAUL SALTO y el Dr. Carlos Toledo en calidad de gestor de la demandada se lleva a cabo la audiencia de vista de causa regulada en el art. 53 de la Ley 5.631 fijada para el día de la fecha. Se integra el Tribunal con la Dra. María del Carmen Vicente en razón de encontrarse desintegrado el Tribunal.

Abierto el acto, sin que esto implique reconocimiento de hecho o derecho alguno y al sólo efecto de concluir con el presente pleito, las partes manifiestan haber arribado al siguiente acuerdo:

- 1) La demandada abonará al actor por la totalidad de los conceptos reclamados en autos la suma de **\$500.000**, importe que será cancelado mediante depósito en cuenta judicial a los veinte (20) días de la apertura de la cuenta judicial u homologado el presente acuerdo, lo que ocurra primero.
- 2) La falta de pago en término viabilizará la ejecución de la totalidad de la deuda impaga. Dicha conducta será calificada como "temeraria y maliciosa" y la suma adeudada devengará a favor del trabajador, desde de la fecha de mora y hasta su efectiva cancelación, el máximo del interés contemplado en la ley de contrato de trabajo.
- 3) Costas a cargo de la demandada, pactándose los honorarios de los letrados de la parte actora en la suma equivalente a (10) JUS, debiendo el Tribunal regular los honorarios de los letrados intervinientes.
- 4) En este estado la Secretaria se comunica telefónicamente con el actor Sr. **SALTO EDUARDO RAUL**, al número telefónico suministrado por su letrado CELULAR N° 2984-323743, y previa comprobación de su identidad, le hace saber los términos y alcances del presente acuerdo, manifestando el interesado que ratifica y presta conformidad con el mismo.

Asimismo en este acto el Dr. Tomas RODRIGUEZ en su carácter de apoderado de la demandada ratifica la gestión invocada por el Dr. Toledo.

- 5) Las partes solicitan que cumplido el acuerdo se archiven las presentes actuaciones. Oído lo cual, **el Tribunal** -integrado al efecto con la Dra. María del Carmen Vicente-, **RESUELVE:** 1) Implicando el presente acuerdo conciliatorio, una justa composición

de los derechos e intereses de las partes **HOMOLOGASE** el mismo con fuerza de Sentencia. Con costas a cargo de la demandada. 2) Admítanse los honorarios de los letrados de la parte actora, **Dres. Pablo Fernando Gonzalez Barbarin, Fernando Gastón Fontán y Stefania Bulleri** por la suma conjunta de **\$ 414.950 (5 JUS)** y regulense los honorarios de los **Dres. Horacio J. Kreitman Badell y Enrique Raul Quiroga**, por la suma conjunta de **\$414.950 (5 JUS)**. Regúlense los honorarios de los letrados de la demandada **Dres. Tomás Alberto Rodriguez, Tomás Rodriguez y Carlos Toledo**, en forma conjunta, en la suma de **\$ 829.900 (10 JUS Art. 6, 7, 8, 9 10 y 20 de la Ley 2212)**, ello con mas el porcentaje de Caja Forense (5%). Asimismo regulense los honorarios de la perito médica, **Dra. María Celeste Dip**, en la suma de **\$414.950 (5 JUS)** y los de la perito psicóloga, **Lic. Laura Gabriel Rodofile**, por la suma de **\$414.950 (5 JUS)**. Los honorarios de los profesionales se han regulado teniéndose en cuenta el importe pecuniario del proceso, importancia de los trabajos realizados, y calidad y extensión de los mismos, y la aplicación de la doctrina legal sentada por el S.T.J. en autos "AGENCIA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO C/IDOETA OSCAR ENRIQUE S/ EJECUCIÓN FISCAL S/ CASACIÓN" (Se. 52/2019 de fecha 27/06/2019), y reiterada en "DRES. IGLESIAS DANIEL Y REZZO MARIA AMALIA EN AUTOS: "GARCIA NORBERTO ANTONIO C/ HORIZONTE COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES S.A. S/ ACCIDENTE DE TRABAJO (L) S/ INCIDENTE" (Expte. N° RO-00827-L-2021, Se. 2/2023 de fecha 23/02/2023 y 73/2024 de fecha 18/03/2024), la que resulta de aplicación obligatoria para los tribunales de grado (conf. arts. 207 Constitución Provincial; artículo 286, inc. 3, del Código Procesal Civil y Comercial, aplicable en virtud del artículo 84 de la Ley 5631, art. 61inc. b) de la Ley de Procedimiento Laboral 5631 y artículo 42 Ley K N° 5190), corresponde regular los honorarios de los profesionales intervinientes aplicando el mínimo arancelario sentado en los arts. 8, 9 y 41 de la Ley 2212. 3) Hágase saber a las partes, letrados y peritos que en función de lo dispuesto por la Resolución N° 812/16 del Superior Tribunal de Justicia, el pago deberá efectivizarse a través de transferencia mediante Sistema de pagos Patagonia e-Bank, debiendo a tales fines denunciar los siguientes datos: Nombre completo, Cuil ó Cuit, CONSTANCIA IMPRESA de CBU de la cuenta del beneficiario del cobro, tipo de cuenta, Banco y sucursal y Correo Electrónico ó en caso de optar por billetera virtual Clave Virtual Uniforme (CVU) donde se cursará el aviso de transferencia. Practíquese planilla de impuestos sellados y contribuciones la que será

abonada por la condenada en costas en el término de QUINCE días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Código Fiscal, la que será confeccionada por Otil. Cúmplase con la ley 869. 4) Vista a ARCA. 5) Ordénese al Banco Patagonia S.A. que proceda a la APERTURA de una cuenta judicial a nombre de estos autos y a la orden del Tribunal, informando su cumplimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas de notificado de la presente, y a través del Sistema de Gestión PUMA - mediante el tipo de movimiento PRESENTACIÓN SIMPLE"-, BAJO APERCIBIMIENTO DE APLICARLE ASTREINTES de \$20.000 (VEINTE MIL) por cada día hábil de retardo. Hágase saber a las partes que deberán notificar la presente al Banco Patagonia mediante cédula a su cargo y a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas (SNE).- Hágase saber que el informe del Banco será publicado sin providencia, vinculándose la cuenta en la solapa correspondiente. 6) Cumplido el presente archívense las presentes actuaciones, tal lo peticionado por las partes. No siendo para más se da por finalizado el acto firmando los Sres. Jueces, por ante mí que certifico. 7) **La Dra. María del Carmen Vicente vota en abstención cfr. Art. 55 inc. 6 Ley 5631.** 8) Regístrese, publíquese y notifíquese ministerio legis. No siendo para más se da por finalizado el acto, por ante mi, que certifico.

aq

Dr. Victorio Nicolás Gerometta
Presidente
Cámara Primera del Trabajo

Dr. Nelson Walter Peña
Juez Vocal
Cámara Primera del Trabajo

Dra. María del Carmen Vicente
Jueza Subrogante

ante mi:
Dra. Lucía Meheuech
Secretaria
Unidad Procesal Laboral N°2